

# REGLAMENTO de CALETA

## PARA EL FONDEO DE EMBARCACIONES Y USO DE BOXES Y CALETA



**Art. 1º)** La Comisión Directiva tendrá a su cargo la organización, administración y control de la Caleta, fondeaderos y boxes. Asignará lugar y forma de amarre a las embarcaciones, pudiendo disponer en todo tiempo las modificaciones necesarias para la mayor eficacia de los servicios generales. La C.D. podrá delegar estas funciones en una sub-comisión o personal rentado según lo crea necesario.

**Art. 2º)** Solamente los socios del Club Náutico Villa Constitución, que hubieren abonado los derechos correspondientes tendrán acceso al uso de las instalaciones y servicios a los que se refiere esta reglamentación.

**Art. 3º)** El uso de fondeaderos y boxes serán solicitados a la C.D. mediante nota. Las solicitudes serán atendidas por riguroso turno de presentación. Si hubiere una presentación simultánea tendrá preferencia el socio con mayor antigüedad en la Institución.

**Art. 4º)** El Club llevará el "REGISTRO DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS", en el cual se asentarán los datos correspondientes a la embarcación y a su propietario. Siendo obligación del asociado presentar dichos datos cada vez que lo sean requeridos.

**Art. 5º)** Las amarras y fondeaderos serán ocupados sólo por las embarcaciones a que fueran concedidas. Ocupados por otra, aunque fuese del mismo dueño podrá ser retirada sin aviso si hubiese inconveniente en su permanencia. Una vez asignados los sitios deberá abonarse la tarifa correspondiente por uso y prestación de servicios, aunque no lo ocupare y hasta tanto no se presente una renuncia expresa al mismo. Si los sitios no fuesen utilizados durante seis (6) meses consecutivos, se perderán los derechos al mismo si no se presentara nota de justificación.

**Art. 6º)** Los chicotes de cable o cadena, fondos, boyas, etc., correrán por cuenta del propietario. Las embarcaciones tomarán amarras por proa y popa en sentido perpendicular a la costa. Además será obligatorio el uso de las defensas que sean necesarias para cada caso.

**Art. 7º)** El socio deberá dar cuenta a la C.D. mediante nota, dentro del término de diez (10) días, de toda transferencia de dominio, de nombre, cambio o instalación de motores, o cualquier otra modificación que altere las características de las embarcaciones inscriptas.

**Art. 8º)** El socio que vendiere la embarcación para adquirir otra y no desee perder el fondeadero o box que ocupaba deberá seguir abonando la tarifa correspondiente sin exceso de los seis (6) meses para traer la nueva embarcación.

**Art. 9º)** Será obligatorio señalar el fondeadero con boya al dejar la amarra.

**Art. 10º)** Los fondos serán comunes y de cadena gruesa, con chicote de cadena más liviana y terminal de cabo de polietileno, cuyas dimensiones y peso serán proporcionales a las necesidades de la embarcación, a fin de evitar su desplazamiento.

**Art. 11º)** Los fondeaderos serán otorgados exclusivamente a embarcaciones de uso deportivo. No se otorgarán a las destinadas a cualquier actividad lucrativa.

**Art. 12º)** La salida, entrada, atraque a los muelles y toma de amarra se hará a marcha reducida. Si las embarcaciones se avistaren de "vuelta en entrada" en el canal de acceso a la dársena, tendrá preferencia el que ingresa; pero en cualquier caso la tendrá el que navega a vela.

**Art. 13º)** Toda embarcación usará rampas pontones del C.N.V.C. UNICAMENTE EN: embarque, desembarque o desembarco y aprovisionamiento durante 10 (diez) minutos como máximo. Los trailers vacíos volverán al box.

**Art. 14º)** Ningún socio podrá hacer uso de una embarcación que no sea de su propiedad o cualquier otro elemento de la misma sin autorización escrita del titular.

**Art. 15º)** Todo socio que posea lugar de amarre o box y desee retirar temporariamente la embarcación del CLUB deberá notificar al empleado de turno y dejar constancia mediante nota en la secretaría del CLUB.

**Art. 16º)** Las embarcaciones retiradas "a seco" para su reparación, no podrán permanecer en tierra más de treinta (30) días. Se deberá contar con un permiso previo de la C.D. quien le asignará el lugar donde realizar los trabajos.

**Art. 17º)** El derecho a un Box no implica que la embarcación pueda ocupar un fondeadero al mismo tiempo; no pudiendo poseer box y fondeadero para una misma embarcación.

**Art. 18º)** El malacate será utilizado para tirar y sacar embarcaciones sobre trailers, cuyo peso no exceda los setecientos kilogramos.

**Art. 19º)** Todo socio es responsable de las averías o deterioros que cause en otras embarcaciones o en materiales o instalaciones, incluso si fuera imputable a personal a su servicio.

**Art. 20º)** El CLUB no responde por accidentes, deterioros y robos que sufran las embarcaciones que se encuentren en cualquiera de sus dependencias.

**Art. 21º)** Las embarcaciones, accesorios y taquillas deberán mantenerse en buen estado. La C.D. podrá disponer el retiro de las embarcaciones en mal estado que constituyan peligro para las otras o que no cumplan cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento, como así también de cualquier ordenanza que manare de la C.D.

**Art. 22º)** Está prohibido pescar y arrojar desperdicios en la dársena y en sus inmediaciones; como así también abordar una embarcación que no fuere de su propiedad.

**Art. 23º)** Será facultad de la C.D. establecer el monto de la cuota mensual por uso de espejos de agua, boxes, ingreso a caleta, etc (Art. 4º Estatutos Sociales C.N.V.C.).

**Art. 24º)** Los derechos de fondeos y uso de boxes se abonarán dentro de las siguientes categorías:

- 1º) Lanchas con motor y cabina.
- 2º) Box para lanchas.
- 3º) Canoas isleras.
- 4º) Veleros.

a) Para determinar la cuota mensual por fondeo, se utilizará la siguiente fórmula:  $ESLORA \times MANGA \times TARIFA$

b) La cuota mensual por uso de box será uniforme para las embarcaciones.

c) Las embarcaciones que no sean dejadas en el CLUB pero que utilizan los servicios del mismo pagarán el 50% de las tarifas fijadas para box.

d) Las embarcaciones incluidas en el inciso "c" pagarán una multa diaria del 20% del valor de un box si quedaran estacionadas dentro de la Institución.

**Art. 25º)** A todo propietario que no se lo adjudique un lugar de fondeo, box u otro lugar para dejar su embarcación (se incluye el ítem "c" del Art. 24) deberá abonar el DERECHO DE INGRESO A CALETA.

**Art. 26º)** Toda falta de pago de lo expuesto en el Art. 24 del presente Reglamento, dará lugar a la inmediata aplicación del Art. 47 de los Estatutos Sociales que expresan lo siguiente: "El socio que adeudare tres cuotas mensuales vencidas u otra cantidad por cualquier concepto, podrá ser dado de baja, si no hubiere cancelado su deuda dentro del término que lo señale la C.D. por nota".

**Art. 27º)** El socio propietario de embarcación a propulsión mecánica, deberá gestionar ante el C.N.V.C. su correspondiente "habilitación de "Conductor de Yate Clase B".

**Art. 28º)** Toda embarcación deberá tener debidamente actualizado su certificado de matrícula y toda documentación relativa a la misma.

**Art. 29º)** Toda salida o entrada (en navegación) que realizara una embarcación deberá ser asentada en el "LIBRO DE MOVIMIENTO DE EMBARCACIONES", habilitado por la P.N.A. para tal fin, la misma deberá efectuarse sin omitir dato alguno.

**Art. 30º)** Toda violación del presente Reglamento será pasible de sanciones disciplinarias.

**Art. 31º)** Todos los casos no previstos en el presente reglamento serán resuelto por la C.D.

**Sr. Caletero, es de su responsabilidad hacer cumplir las normativas del reglamento de caleta.**